



Empresa de Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M.



Para la gestión de:
Mantenimiento de zonas verdes e instalaciones, grupo zoológico y electromecánico del
PARQUE DEL OESTE

INSTRUCCIONES DE AMBITO INTERNO DE LA EMPRESA DE LIMPIEZA MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, S.A.M. REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A LA REGULACION ARMONIZADA PREVISTA EN LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LIMPOSAM forma parte del sector público y se considera un poder adjudicador, distinto de las Administraciones públicas, conforme a lo que se establece en el artículo 3,1 d) y 3,3 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El artículo 175 de la Ley de Contratos del sector público, relativo a la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, dispone que las entidades que no son Administraciones Públicas aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, expresión que remite en definitiva, como así establece la propia exposición de motivos de la Ley, a los criterios que el órgano de contratación ha de tener en cuenta para valorar las ofertas de los licitadores en los diferentes procedimientos, ya se utilice un único criterio o ya se considere una multiplicidad de ellos.

Con esta instrucción se da cumplimiento a lo establecido en la mencionada disposición legal. El objeto de la instrucción es fijar los procedimientos que va a seguir LIMPOSAM para la selección del contratista y la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, esto es, aquellos contratos distintos de los que se delimitan en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector público.

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación

1.1. Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de la EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, S.A.M., en cumplimiento de lo establecido al respecto en el Capítulo II del Título I del Libro III y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y disposiciones complementarias que la desarrollan, y han sido aprobadas por su Consejo de Administración en sesión de 15 de octubre de 2008.

1.2. Las presentes instrucciones serán de aplicación en los contratos de ejecución de obras, de adquisición de bienes o productos o de prestación de servicios no sujetos a regulación armonizada que celebre LIMPOSAM por cuantía superior a 50.000 € e inferior a los umbrales previstos en los arts. 14, 15, 16 y 17 de la LCSP.

1.3. Respecto a los restantes contratos que celebre la sociedad, no comprendidos en el apartado 1.2 anterior, se seguirán las observaciones contempladas en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, siéndoles igualmente de aplicación los artículos del 8 al 20, de las presentes Instrucciones.

1.4. Estas instrucciones se consideran parte integrante de los contratos celebrados por LIMPOSAM y su contenido estará disponible en el perfil de contratante de esta Entidad, sin perjuicio de su aportación por los medios habituales a los licitadores interesados en participar en las contrataciones que a tal efecto se convoquen.

Artículo 2.- Órganos de Contratación y Competencias

2.1. Los Órganos de Contratación de la EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, S.A.M. serán el Consejo de Administración, el Presidente y las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil, sin perjuicio de aquellas facultades que los referidos órganos estimen conveniente delegar.

2.2. El Director Gerente de la Empresa, en su caso, y las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil tendrán competencias para la adjudicación de los contratos cuya cuantía no sea superior a la cifra establecida en los Estatutos Sociales y en los poderes otorgados.

2.3. Cuando en los pertinentes acuerdos de apoderamientos se haya previsto la facultad del Director Gerente de delegarlos, sólo podrá efectuarse tal delegación en materia de contratación en los responsables que ocupen el nivel jerárquico inmediatamente inferior a la Gerencia.

Artículo 3.- Deber de justificar la necesidad e idoneidad del contrato

El objeto de todos los contratos que se celebran deberá ser necesario para el cumplimiento y realización del objeto social de la entidad. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en los Pliegos.

Artículo 4.- Plazo de duración de los contratos

4.1. La duración del contrato se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

4.2. El contrato, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, podrá incluir una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su

adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Artículo 5.- Procedimientos de adjudicación

La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido que se definen, respectivamente, en los artículos 141 y 146 de la LCSP y con sujeción, como mínimo, a las reglas que se establecen en el artículo 6 de las presentes Instrucciones, entendiéndose cumplido en todos sus trámites, el procedimiento en cuestión.

Artículo 6.- Procedimientos de adjudicación de cuantía superior a 50.000 euros e inferior a los umbrales previstos en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la LCSP.

6.1. La adjudicación de contratos por procedimiento abierto o restringido requerirá la elaboración del correspondiente pliego o documento de condiciones de ejecución de la prestación y la publicidad de la licitación en el perfil de contratante o, de forma alternativa y/o adicional, mediante anuncio en uno o varios diarios de prensa del ámbito que se determine.

6.2. En el documento de condiciones se deberán incluir, al menos, las siguientes menciones:

- a) Definición del objeto del contrato
- b) Características básicas del contrato
- c) El precio cierto o el modo de determinarlo
- d) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas que, en su caso, se prevean.
- e) Las condiciones de pago
- f) El régimen de admisión de variantes, en su caso
- g) Las modalidades de recepción de las ofertas
- h) Los criterios de adjudicación
- i) Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario
- j) Los supuestos en que procede la resolución del contrato
- k) El régimen de penalidades que, en su caso, se pueda imponer al adjudicatario en los supuestos de demora en la ejecución, defectos o incumplimiento de obligaciones contractuales.

6.3. En el procedimiento abierto podrá presentar una proposición todo empresario interesado en participar en la licitación. Asimismo, LIMPOSAM podrá invitar a presentar oferta a todos los empresarios que considere adecuados en razón de su especialidad e idoneidad para el contrato de que se trate.

6.4. En el anuncio de la licitación se determinará la forma de acceso al documento de condiciones.

6.5. A los licitadores interesados en participar en el se les podrá exigir que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que tienen plena capacidad de obrar, lo que deberá acreditarse en la forma que determine el documento de condiciones.

b) Que cuentan con la solvencia requerida en el documento de condiciones para ejecutar el contrato.

A este respecto, se utilizarán como medios de acreditación de la solvencia los establecidos en los artículos 64 a 68 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. La acreditación de la solvencia podrá ser sustituida, en los casos en que así lo exija el documento de condiciones, por la clasificación que proceda. La clasificación concreta a exigir podrá establecerse por referencia a lo dispuesto en los arts. 25 y 26 y 37 y 38 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Asimismo, se podrá exigir a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

c) Que cuentan con la habilitación empresarial o profesional necesaria que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

d) Que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que se acreditará en la forma que determine el documento de condiciones.

6.6. Los licitadores deberán presentar su documentación en el plazo y en la forma que especifique el documento de condiciones contractuales.

6.7. El documento de condiciones podrá exigir que los licitadores constituyan una garantía, en el porcentaje o cuantía que se determine, sobre el importe de adjudicación, que responderá del cumplimiento por el contratista de sus obligaciones contractuales. La garantía podrá constituirse en metálico o en cualquier otro medio admitido en el tráfico jurídico. Será válida la constitución de la citada a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6.8. El documento de condiciones podrá prever la posibilidad de que los licitadores introduzcan variantes o mejoras en sus proposiciones. En este caso, podrá

concretarse sobre qué aspectos y en qué condiciones se podrán presentar las mejoras o variantes.

6.9. En el documento de condiciones se establecerán los criterios de valoración que servirán de base para determinar la oferta económicamente más ventajosa. Los criterios de valoración de las ofertas habrán de estar directamente vinculados al objeto del contrato, debiéndose indicar la ponderación correspondiente a cada uno de ellos. Entre otros, se podrán tomar en consideración los siguientes:

- a) Precio del contrato
- b) Plazo de ejecución o entrega de la prestación
- c) Calidad técnica de la proposición
- d) Mejoras sobre el objeto propuesto
- e) La rentabilidad
- f) Las características estéticas o funcionales
- g) La asistencia técnica
- h) Otros similares directamente vinculados al objeto del contrato.

6.10. Para la adjudicación del contrato se constituirá un Comité Asesor de Contratación que tendrá funciones análogas a las Mesas de Contratación prevista por la LCSP. En especial, tendrá como misión examinar la documentación presentada por los licitadores, proceder a la apertura pública de ofertas, efectuar la valoración de éstas y formular la propuesta de adjudicación.

Dicho Comité estará integrado, al menos, por las siguientes personas:

- a) Director-General de la sociedad o persona que lo sustituya.
- b) Letrado asesor o persona que le sustituya, que no tendrá que reunir la condición de abogado colegiado en ejercicio.
- c) Responsable del departamento económico-financiero de la sociedad o persona que lo sustituya
- d) Persona con titulación o experiencia suficientes para evaluar los aspectos técnicos de las ofertas presentadas.

La designación de los miembros del Comité Asesor de Contratación corresponderá al órgano de contratación competente en razón de la cuantía, y podrá hacerse con carácter permanente para todos los contratos o con carácter específico para un contrato concreto. Para la adjudicación del contrato, el Comité Asesor podrá contar con el asesoramiento técnico que precise.

6.11. En el lugar, día y hora designados en el documento de condiciones o en el anuncio de la licitación se procederá por el Comité Asesor a la apertura pública del sobre con las ofertas y la documentación que acompaña a éstas. En caso de observar en la documentación presentada deficiencias que sean consideradas subsanables, se podrá dar a los licitadores afectados el plazo de subsanación que

se considere conveniente, sin que pueda ser inferior a 3 días hábiles. De todo ello se dejará constancia en la correspondiente acta.

6.12. A continuación se procederá a analizar y valorar las proposiciones conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el documento de condiciones, tras lo cual podrá, si se estima conveniente al objeto de obtener mejoras, abrirse una ronda de negociaciones con los licitadores.

6.13. Analizadas y valoradas las proposiciones, el Comité Asesor efectuará la propuesta o informe de adjudicación, que deberá recaer en la oferta que resulte económicamente más ventajosa.

6.14. En caso de que ninguna de las proposiciones presentadas se ajusten a las necesidades de LIMPOSAM o cuando se presuma que la proposición económicamente más ventajosa no pueda ser cumplida de acuerdo con los requisitos de ejecución exigidos por LIMPOSAM, podrá declararse desierto el concurso o desistirse del procedimiento.

6.15. La propuesta de adjudicación será elevada al Órgano de Contratación que dictará la correspondiente resolución aprobando la adjudicación.

6.16. El contrato se perfeccionará con la adjudicación realizada por el Órgano de Contratación, que será notificada al adjudicatario y a los no adjudicatarios.

6.17. En el plazo que se determine, que no podrá ser inferior a diez días, se formalizará el contrato por escrito. En el caso de que el documento de condiciones hubiere exigido la constitución por el adjudicatario de una garantía, previamente a la formalización deberá haberse constituido por aquél la citada garantía.

Artículo 7.- Expediente de contratación

En consonancia con las reglas establecidas en las presentes Instrucciones para los contratos de cuantía superior a 50.000 € e inferior a los umbrales previstos en los arts. 14, 15, 16 y 17 de la LCSP, se formará un expediente de contratación en el que se incluirán los documentos que dejen constancia del cumplimiento de los trámites requeridos en los artículos precedentes.

Artículo 8.- Contratos urgentes

8.1. Tendrá la consideración de compra urgente aquella que surja para atender una necesidad inaplazable, pudiendo afectar o no directamente a la ejecución de los servicios de LIMPOSAM o cuando fuera precisa por necesidades de interés para la sociedad.

8.2. Los contratos declarados urgentes por el órgano de contratación competente tendrán preferencia en su tramitación y pudiendo acortarse a la mitad los plazos que habitualmente se utilicen.

8.3. Podrá comenzarse la ejecución de un contrato urgente sin necesidad de que se haya formalizado, si así se decidiera en el momento de la adjudicación.

Artículo 9.- Contratos de emergencia

Tendrán la consideración de contratos de emergencia aquéllos cuya celebración responda a la evitación o reparación de un peligro inminente de daños graves o para aminorar los daños que se estuvieren produciendo.

Los contratos de emergencia podrán acordarse directamente por el órgano de contratación que tenga atribuida la competencia, debiendo cumplir con la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales.

No obstante lo anterior, las restantes actuaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida y que no tenga carácter de emergencia se contratarán con arreglo a las presentes Instrucciones.

Artículo 10.- Condiciones generales de los contratos

10.1. La presentación de la oferta a LIMPOSAM o la recepción del pedido sin expreso rechazo por parte del contratista o proveedor implicará la aceptación expresa e incondicional de las presentes condiciones.

10.2. El alcance de la contratación objeto de la solicitud de oferta o pedido comprende, además de cuanto se detalla en el mismo, todo lo que sea necesario hasta la entrega final en condiciones de utilización y perfecto funcionamiento.

10.3. LIMPOSAM no será responsable de la seguridad, dentro o fuera de los recintos objeto de su competencia, de las personas empleadas por el contratista o proveedor, ni de las infracciones que éste, en su caso, cometa respecto de las patentes de fabricación, permisos de construcción, licencias, servidumbres o autorizaciones exigibles de conformidad con la legislación o las ordenanzas vigentes, respondiendo aquel de todos los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

Artículo 11.- Obligaciones del contratista

El contratista será responsable de la selección y vigilancia del personal asignado a la ejecución del contrato, ejercitando el poder de dirección de aquél conforme a la legislación laboral, de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo poner a disposición de LIMPOSAM, cuando así sea requerido, la documentación acreditativa del cumplimiento de tales obligaciones. En materia de prevención de riesgos laborales el contratista deberá disponer, cuando esté obligado a ello, del correspondiente plan de prevención.

Artículo 12.- Entrega e inspección

12.1. La entrega de las obras, bienes, productos o servicios deberá efectuarse en la fecha, lugar y condiciones señalados en el contrato o en la solicitud de oferta o pedido. El contratista se obliga a cumplir la fecha de entrega final y las fechas de entrega parciales establecidas, en su caso.

12.2. LIMPOSAM se reserva el derecho de inspeccionar todos los materiales y/o equipos contratados en el lugar de fabricación, almacenaje o ejecución de los mismos.

Artículo 13.- Precios

13.1. Los precios ofertados se mantendrán inalterables durante toda la vigencia del contrato, salvo que se establezca expresamente la revisión de precios del contrato en el documento de condiciones contractuales.

13.2. Cuando se hayan establecido precios unitarios, el importe total de la contratación será el que resulte de aplicar los citados precios a las unidades realmente suministradas o ejecutadas.

Artículo 14.- Facturación

14.1. Las facturas, su documentación soporte y la correspondencia sobre las mismas deberán enviarse al Departamento de Administración, a la dirección indicada por LIMPOSAM.

14.2. Las facturas deberán emitirse de conformidad con la normativa fiscal y mercantil de aplicación, a nombre de LIMPOSAM, debiendo hacer referencia al número de pedido o encargo que las haya motivado.

14.3. La fecha de cada factura no podrá ser anterior a la fecha de la solicitud de oferta o pedido ni a la de entrega o ejecución de la prestación.

14.4. No se admitirán ni contarán a los efectos de fecha de entrada en LIMPOSAM aquellas facturas que no cumplan los requisitos anteriormente señalados o aquellas otras que se emitan sin que exista la correspondiente solicitud de oferta o pedido o contrato.

Artículo 15.- Condiciones de pago

15.1. Todos los pagos se realizarán conforme a los criterios que se establezcan en el contrato o pedido que ampare la obra, el suministro o el servicio, mediante los sistemas admitidos en el tráfico jurídico (cheque, transferencia bancaria...).

15.2. El pago del precio no supone que LIMPOSAM considere efectuada correctamente la prestación ni la renuncia a los derechos que puedan corresponderle en virtud de la misma frente al contratista, reservándose expresamente el ejercicio de tales derechos, sin perjuicio del pago efectuado.

15.3. LIMPOSAM se reserva el derecho de compensar partidas deudoras o acreedoras frente al contratista o proveedor, debiendo notificar a éste las operaciones realizadas.

15.4. El contratista no podrá ceder a terceros los derechos y créditos que para el mismo se deriven del contrato o pedido realizado ni realizar cualquier otra operación que suponga disposición por cualquier título, gravamen, compromiso y/o transacción sobre los mencionados derechos o créditos, salvo que haya sido expresamente autorizado por LIMPOSAM.

Artículo 16.- Penalidades por retraso o por defectos de la prestación

16.1. En caso de incumplimiento de las fechas de entrega o de los plazos de ejecución, tanto parciales como finales, LIMPOSAM podrá establecer por cada día natural de demora una penalidad de 0,20 euros por cada 1.000 euros o fracción del precio del contrato o la que, en su caso, se establezca en el documento de condiciones contractuales.

16.2. En el supuesto de que existan defectos en la prestación, en los materiales o bienes objeto del contrato se podrá establecer una penalidad igual a la anterior o la que, en su caso, se establezca en el documento de condiciones, por cada día natural que transcurra sin haberse iniciado la reparación correspondiente. A los efectos anteriores, LIMPOSAM pondrá en conocimiento del contratista de forma fehaciente el defecto observado y la fecha en que deba iniciarse la reparación.

Artículo 17.- Garantía

17.1. El contratista está obligado a garantizar las obras, los productos, bienes y equipos objeto del contrato, contra todo defecto de construcción, fabricación o diseño, por un período de un año a partir de su puesta en servicio, comprometiéndose a reponer o reparar los que resulten defectuosos.

17.2. Todos los gastos que se originen por este motivo, serán a cargo del contratista o proveedor.

Artículo 18.- Resolución del contrato

18.1. De modo general, en caso de incumplimiento por el contratista de sus obligaciones contractuales, LIMPOSAM podrá resolver el contrato, previa información y comunicación al contratista, abonando a éste el importe de la prestación correctamente realizada hasta la fecha con las deducciones que procedan, en su caso. En este supuesto, el contratista no tendrá derecho al pago de ninguna otra cantidad en concepto de indemnización.

18.2. También se podrá resolver el contrato en los supuestos determinados, en su caso, en el documento de condiciones contractuales.

Artículo 19.- Jurisdicción competente

Los contratos celebrados conforme a las presentes Instrucciones tendrán la consideración de contratos privados y el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los mismos. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos a la LCSP que no tengan el carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

Artículo 20.- Principios supletorios

Las dudas que suscite la interpretación de las presentes Instrucciones deberán ser resueltas a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, inspiradores de la regulación de la contratación del sector público.

Disposición Adicional Primera.- Contratos inferiores a 50.000 euros

Podrán ser licitados mediante adjudicación directa, sin necesidad de publicidad, los contratos que no superen los 50.000 euros.

Respecto a estos contratos, el Director-Gerente estará facultado para establecer los procedimientos internos de contratación en consonancia con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Por aplicación analógica de la disposición adicional duodécima de la LCSP las contrataciones o compras con precio sometido a tarifa o donde éste no pueda ser negociable como suscripción de revistas, contratación de cursos de formación organizados por alguna entidad y a los que sólo quepa suscribirse, contratación de anuncios en Boletines Oficiales o prensa, etc..., se considerarán como compras menores siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

Disposición Adicional Segunda.- Contratos de cuantía superior a los umbrales previstos en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la LCSP.

La adjudicación de los contratos que celebre la sociedad que reúnan las características previstas en los arts. 14, 15, 16 y 17 de la LCSP se sujetarán a lo previsto en el art. 174 de la LCSP.